

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, informándole que el traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante se encuentra vencido sin objeción.

Por otra parte, y conforme a lo ordenado en **auto No.0789 de junio 15 de 2023**, de seguir adelante la ejecución, se realiza la liquidación de costas dentro del asunto, de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso, para la cual habrá de tenerse en cuenta como agencias en derecho la suma de \$1.426.670

Agencias en Derecho 1Ra Instancia	\$1.426.670
Recibo Caja Menor (Pdf.08)	\$30.000
Guía de envío Notificación (Pdf. 08)	\$10.000
TOTAL	\$1.466.670

Sírvase proveer. Buenaventura, Valle del Cauca, octubre 12 de 2023.

JUAN MANUEL VELA ARIAS

Secretaria. (mfp)



**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
BUENAVENTURA-VALLE DEL CAUCA**

Buenaventura, Valle, octubre 12 de 2023.

PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA Nit. 800.037.800-8

DEMANDADO: SIMON HURTADO c.c. 5.358.735

RADICADO: 76-109-40-03-007-2021-000218-00

AUTO No. 1411

Teniendo en cuenta lo informado por la secretaría de este Despacho y a pesar de que la liquidación del crédito presentada por la parte demandante no fue objetada por la parte demandada, del estudio ejercido por esta agencia judicial, se puede observar que la liquidación respecto de la obligación obrante en el pagaré No. 069636100001004 no fue presentada conforme a derecho, dado que tanto los intereses corrientes como los moratorios liquidados por la parte actora le arrojan un valor superior al obtenido en la liquidación realizada por la secretaría de este Despacho. Tal imprecisión impide la aprobación de dicha liquidación y por consiguiente, tal como presupone el numeral tercero del artículo 446 del Código General del Proceso, se procederá con su modificación, teniendo como fecha final de liquidación de los intereses de mora la fecha de presentación del escrito de liquidación por parte de la entidad ejecutante 12-09-2023. Respecto de la liquidación de la obligación respaldada con el pagaré No. 069636100007456, a la misma se le **IMPARTIRÁ SU APROBACIÓN** como quiera que no fue objetada y se encuentra ajustada a derecho.

Por otra parte, se procederá a aprobarse la liquidación de costas que realiza la secretaría de este Despacho en este asunto, tal como lo norma el artículo 366 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, respecto de la obligación respaldada con el pagaré No. 069636100007456, por encontrarla ajustada a derecho, realizada al 12-09-23, visible a PDF 19 del expediente electrónico, la cual arroja el siguiente resultado:

VALOR ABONO REAL APLICADO A CAPITAL	\$0
VALOR ABONO REAL APLICADO A INTERESES	\$0
INTERESES CORRIENTES	\$65.603
OTROS CONCEPTOS	\$25.418
SALDO CAPITAL	\$3.283.105
SALDO INTERES	\$1.992.236
TOTAL	\$ 5.366.362

2.- MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, respecto de la obligación obrante en el pagaré No. 069636100001004, por lo expuesto anteriormente, la cual quedará de la siguiente manera:

CAPITAL	INT. CORRIENTES.	INT. MORATORIOS	OTROS CONCEPTOS	CAPITAL INTERES +
\$ 12.709.870 (pagaré 069636100001004)	\$188.282 (05-11-20 al 05-12-20)	\$10.094.941 (06-12-20 al 12- 09-23)	\$68.751	\$ 23.061.844

3.-REQUERIR a las partes procesales, a fin de que en adelante presenten las respectivas actualizaciones del crédito, en los términos del numeral 4º del artículo 446 del Código General del Proceso, so pena de no tenerse en cuenta.

4.- IMPARTE APROBACIÓN a la liquidación de costas que realiza la secretaría de este Despacho en este asunto se observa conforme a la ley, tal como lo norma el artículo 366 del Código General del Proceso, la cual se observa a continuación:

Agencias en Derecho 1Ra Instancia	\$1.426.670
Recibo Caja Menor (Pdf.08)	\$30.000
Guía de envío Notificación (Pdf. 08)	\$10.000
TOTAL	\$1.466.670

NOTIFÍQUESE, (Estados electrónicos de este Despacho), Y CÚMPLASE,
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-007-civil-municipal-de-buenaventura>

MAURICIO BURGOS MARÍN, Juez.

Firmado Por:
Mauricio Burgos Marin
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3c1315a1bf26d18f9f5e91960afef0814715e01f52308eb08a46cfb9deca9688**

Documento generado en 12/10/2023 02:53:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>